para construir una nave de almacenamiento de piensos.

Características principales:

- Línea eléctrica:

Tensión: 55 kV.

Categoría: 2ª.

Longitud: 366 metros.

Conductor: LA-110. Simple. Disposición vertical.

Apoyos: Metálicos de celosía galvanizados. Serie Halcón de Imedexa o similar.

Armados: Metálicos de celosía. Galvanizados. Serie SH3C o similar.

Cimentaciones: Monobloque de hormigón, sección cuadrada.

Presupuesto: 67.743,22 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto y el Informe de Impacto Ambiental en esta Dirección General de Industria, Servicio de Energía, sita en calle Castelar nº 13, principal derecha, 39004-Santander, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 24 de abril de 2006.–El director general de Industria, Pedro Obregón Cagigas.

06/6157

7.4 PARTICULARES

PARTICULAR

Información pública de extravío de título de Técnico Auxiliar de Clínica.

Se hace público el extravío del título de Técnico Auxiliar de Clínica de doña Margarita Cagigas Fernández.

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa, de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, en el plazo de treinta días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 5 de junio de 2006.–Firma ilegible.

06/7480

PARTICULAR

Información pública de extravío de título de Técnico especialista en Informática de Gestión.

Se hace público el extravío del título de Técnico especialista en Informática de Gestión de don Jorge Pérez Seco.

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa, de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, en el plazo de treinta días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 2 de junio de 2006.–Firma ilegible.

06/7464

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Secretaría General

Notificación de resolución de recurso de reposición contra el Decreto 123/2005, de 6 de octubre, por el que se delimita el entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado Cueva del Linar en La Busta, término municipal de Alfoz de Lloredo.

No habiéndose podido notificar a la interesada a través del Servicio de Correos la resolución del recurso de reposición presentado por doña Esther García Díaz contra el Decreto 123/2005, de 6 de octubre, en el domicilio señalado al efecto en C/ Consolación 1, 1ºA de Torrelavega, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A tal efecto se le comunica que el Consejo de Gobierno de fecha 20 de abril de 2006, adopó entro otros el siguiente acuerdo:

"Vistos:

1. El recurso de reposición interpuesto por doña Esther García Díaz contra el Decreto 123/2005, de 6 de octubre, por el que se delimita el entorno de protección del B.I.C. declarado Cueva del Linar en La Busta, término municipal de Alfoz de Lloredo.

2. El expediente cuya resolución se recurre.

3. El informe del Servicio de Patrimonio Cultural de 20 de febrero de 2006, y el informe preceptivo de la Dirección General del Servicio Jurídico, de 14 de marzo de 2006.

4. La Ley de Cantabria 11/1998, 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, y su normativa de desarrollo, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y demás normativa aplicable.

Se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 24 de junio de 1997, la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, resolvió inscribir en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Patrimonio Histórico Español, con la categoría del monumento, la Cueva del Linar, en La Busta, término municipal de Alfoz de Lloredo.

SEGUNDO.- Al amparo de la disposición adicional única de la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, el Consejero de Cultura, Turismo y Deporte acuerda con fecha 5 de abril de 2004, incoar expediente para la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultura declarado "Cueva del Linar", en La Busta, término municipal de Alfoz de Lloredo.

TERCERO.- Tramitado el expediente en la forma prevista en la Ley de Cantabria 11/1998, el Gobierno aprueba el Decreto 123/2005, de 6 de octubre, por el que se delimita el entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado "Cueva del Linar", en La Busta, término municipal de Alfoz de Lloredo.

CUARTO.- Contra el mismo se interpone recurso de reposición por parte de Doña Esther García Díaz.

A estos antecedentes de hecho le resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

-I-

El recurso se ha interpuesto en tiempo y forma de conformidad con los artículos 110 y 115. 1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y por persona legitimada, conforme al artículo 9.3 de la Ley de Cantabria 11/1998, por lo que procede su admisión a trámite.

-II-

Corresponde al Gobierno de Cantabria la competencia para resolver el presente recurso a tenor del artículo 129 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre.

-III-

El recurso interpuesto pretende la ampliación del entorno de protección delimitado y ello, sobre la base del

informe técnico, emitido por don Lino Mantecón Callejo, en fecha 30 de marzo de 2001, con carácter previo a la explotación a cielo abierto de recursos de sección C de la Mina "San José"; en concreto, el recurrente pretende la inclusión de los terrenos donde se ubica la citada explotación minera, al considerar que en la referida zona existen yacimientos en cueva y yacimiento al aire libre, que han sido poco o nada investigados, y cuya preservación aconseja la ampliación del entorno de protección delimitado del BIC "Cueva del Linar".

En el informe arqueológico emitido por don Lino Mantecón Callejo se concluye:

"La futura explotación a cielo abierto de recursos de la sección C "San José" por «Hispanibal, S. L.» en Novales, término Municipal de Alfoz de Lloredo (Cantabria), puede afectar al yacimiento de Monte Barbecha (La Busta) y a posibles cuevas que existan en la zona de explotación. Por lo tanto, se recomienda realizar una prospección arqueológica en la zona de explotación y en el área de concesión, no debiéndose tramitar hasta que no esté realizada".

Por su parte, en el informe emitido por los arqueólogos don Ramón Bohigas Roldán y don Javier Marcos Martínez en fecha 28 de agosto de 2001, aportado en fase de alegaciones al expediente de delimitación del entorno de protección de la Cueva del Linar en la Busta, se concluye:

"El impacto del proyecto de explotación a cielo abierto de recursos de la sección C, denominada "San José" término municipal de Alfoz de Lloredo, sobre el patrimonio arqueológico y cultural no ha podido evaluarse, como consecuencia de las dificultades encontradas para la realización del trabajo de prospección arqueológica del terreno, por la vegetación selvática de sotobosque (…)".

El Decreto objeto del recurso interpuesto justifica la delimitación del entorno declarado de la siguiente manera:

"La cavidad está situada muy cerca del núcleo rural, en la parte más baja del valle, al pie del Monte Barbecha. Las tres bocas inferiores se encuentran en el límite de unas praderías de siega.

El amplio terreno llano que aparece delante de las bocas (al Sur), potencialmente urbanizable, es la zona más sensible. Igualmente, el cauce del arroyo de La Busta, que se sume directamente en la gruta, hace de éste un punto a integrar en la protección.

La zona superior, abrupta y cubierta de lapiaz calizo, debe ser igualmente protegida por cuanto supone la cobertera geológica del yacimiento y su entorno impluvial directo. Dado que estamos ante un gran sumidero, el entorno de protección debe abarcar el perímetro que recoge las aguas de escorrentía y las orienta hacia la cavidad, incluyendo como principal aporte impluvial, el arroyo de La Busta.

El entorno abarca, en superficie, todo el desarrollo subterráneo de las bocas y vestíbulos de la cavidad, incluyendo la galería de los grabados, así como el entorno impluvial directo de la gruta. Queda dentro de este entorno, por tanto, un espacio suficientemente amplio que asegure la imposibilidad de afecciones directas e indirectas sobre los espacios subterráneos, incluyendo la boca de la inmediata cavidad del Linar II (con yacimientos arqueológicos de la Edad Media), y los restos de la terraza pleistocena (con evidencias líticas del Paleolítico Inferior) ubicada a los pies de la tercera boca (que da acceso al vestíbulo en donde se encuentra la galería de los grabados). "

El citado Decreto desestima las alegaciones formuladas durante la tramitación del expediente, entre otros por la Sra. Esther García Díaz, por considerar que "la explotación de la cantera no afecta a la conservación de la cueva, dada la distancia a la que se encuentra y que el entorno de protección de la cueva no es incompatible con el Plan General de Ordenación Urbana",

Constan en el expediente los informes administrativos necesarios para justificar la necesidad de la delimitación del entorno de protección acotado y que, en definitiva, motivan la resolución adoptada. Así, informe del Centro de Estudios Montañeses, de fecha 15 de octubre de 2004, e informe de la Comisión de Patrimonio Arqueológico y Paleontológico. Esta última propuso además desestimar las alegaciones presentadas al expediente, por considerar que el entorno incoado abarca todo el desarrollo subterráneo de las bocas y vestíbulos de la cavidad, incluyendo la galería de los grabados y el entorno impluvial de la gruta, que queda suficientemente protegida asegurándose la imposibilidad de afecciones sobre los espacios subterráneos. Y ello, además sin perjuicio de estudiar la posibilidad de incluir en la Carta Arqueológica los yacimientos citados en las alegaciones, previo estudio de su relevancia arqueológica.

Por lo que se incluyen en el expediente tramitado suficientes razones de índole técnica para justificar el entorno delimitado.

En este sentido, en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de fecha 23 de marzo de 2004, en cuyo F.D. tercero se indica:

"En el supuesto ahora contemplado, si bien la fundamentación jurídica es escueta, es lo suficientemente explícita en relación con la exposición fáctica del devenir histórico acontecido, para poder permitir al interesado impugnarla con absoluta integración de cualquier posibilidad critica basada en las razones determinantes del contenido de la resolución, como así ha quedado plasmado en los pertinentes recursos planteados por la parte interesada sin merma alguna de contenidos críticos cuya ausencia pudiera haber dado lugar a la indefensión plasmada en el Art. 48 LPA.

En relación a la falta de motivación en el actuar administrativo, poca duda queda a la Sala, tras el examen del expediente incoado al efecto de que ambas resoluciones recurridas no adolecen de dicho defecto, encontrándose amparadas en informes técnicos, entre ellos por su extensiones emitido por el Colegio de Arquitectos de Cantabria y que como Anexo figura en ellas integrado, además de los otros informes obrantes y a los que ha tenido acceso, con lo cual cumplidamente se da el requisito del Art. 54 LRJ Y PAC y, significándose de que si no hubiera esta concurrencia en el presente supuesto, que por lo razonado sí se ha dado, debe reseñarse que toda la tramitación del expediente de declaración de interés local se ha llevado sin indefensión para ella con exposición clara y precisa en todo momento de la delimitación del entorno del mencionado bien, cuestión objeto del control revisor en el recurso."

Pues bien, los informes que invoca la recurrente en modo alguno prevén un impacto directo de la explotación minera sobre la Cueva del Linar, cuya protección entendemos que se garantiza suficientemente con el entorno delimitado, y ello a la vista del expediente tramitado y de los informes técnicos obrantes en el mismo.

De otro lado, los informes invocados por la recurrente tampoco concluyen la existencia de un patrimonio arqueológico en la zona estudiada, sino la necesidad de llevar a cabo prospecciones al objeto de determinar el alcance del mismo. La eventual protección de la referida zona, sería por lo tanto, independiente de la Cueva del Linar y de su entorno.

Por lo expuesto, de acuerdo con el artículo 18.s) y 128 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y a propuesta del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte.

SE ACUERDA

DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por doña Esther García Díaz contra el Decreto 123/2005, de 6 de octubre, por el que se delimita el entorno de protección del bien de interés cultural declarado "Cueva del Linar", en La Busta, término municipal de Alfoz de Lloredo."

Contra el citado acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo orden jurisdiccional del Tribunal Superior de

Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su notificación.

Santander, 5 de junio de 2006.–El secretario general de Cultura, Turismo y Deporte, José Manuel Arenal González.

06/7641

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Dirección General de Cultura

Notificación de resolución de incoación a interesado en expediente para la declaración del Bien de Interés Cultural La Ruta Lebaniega que enlaza el Camino de Santiago de la Costa con el Camino Francés.

No habiéndose podido notificar a doña María José Gómez Acebo, con domicilio en Cabanzón (Herrerías), a través del Servicio de Correos la Resolución de incoación del expediente para la declaración como Bien de Interés Cultural "La Ruta Lebaniega que enlaza el Camino de Santiago de la Costa con el Camino Francés", que discurre por los términos municipales de San Vicente de la Barquera, Val de San Vicente, Herrerías, Lamasón, Cillorigo de Liébana, Potes, Cabezón de Liébana, Camaleño y Vega de Liébana, se procede a su publicación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN

El Excmo. Sr. consejero de Cultura, Turismo y Deporte, con fecha 6 de mayo de 2006, dictó la siguiente Resolución:

El culto al apóstol Santiago y el origen de las rutas Jacobeas, que tanta importancia tendrá en los reinos cristianos del norte de la Península Ibérica y la Europa Occidental a lo largo del medievo, se difundió en el último cuarto del siglo VIII. En este proceso destaca la figura de Beato de Liébana, quien, escribiendo desde la comarca Lebaniega, dará un impulso a la cristianización de España manifestando la misión evangélica de Santiago El Mayor y reivindicando su figura como patrón de España en sus obras Comentarios al Apocalipsis de San Juan y O Dei Verbum:

"Oh, Apóstol dignísimo y santísimo,
cabeza refulgente y dorada de España,
defensor poderoso y patrono especialísimo"

Como consecuencia de la esencia de la peregrinación, van surgiendo caminos para visitar las Santas Reliquias, ganar Jubileos, y Lugares Sagrados.

Tres son los focos de atención en Cantabria: Santander, Santillana y Santo Toribio

Conforme a la documentación obrante en el Servicio de Patrimonio Cultural, vista la propuesta del Director General de Cultura y en consideración a lo que dispone la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, el Excmo. Sr. consejero de Cultura, Turismo y Deporte

RESUELVE

Primero.- Incoar expediente para la declaración, como Bien de Interés Cultural, "La Ruta Lebaniega que enlaza el Camino de Santiago de la Costa con el Camino Francés", que discurre por los términos municipales de San Vicente de la Barquera, Val de San Vicente, Herrerías, Lamasón, Cillorigo de Liébana, Potes, Cabezón de Liébana, Camaleño y Vega de Liébana, nombrándose órgano instructor del mismo al Servicio de Patrimonio Cultural.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en al artículo 18 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, describir el bien objeto de protección

Tercero.- Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

Cuarto.- Dar traslado de esta resolución, conforme al artículo 17 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, a los Ayuntamientos de San Vicente de la Barquera, Val de San Vicente, Herrerías, Lamasón, Cillorigo de Liébana, Potes, Cabezón de Liébana, Camaleño y Vega de Liébana y hacerles saber que, según lo dispuesto en el artículo 47 de la misma, cualquier intervención en el bien objeto de incoación o cambio de su uso o destino deberá contar con la autorización expresa de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, previa a la concesión de la licencia en el caso de los inmuebles.

Será igualmente preceptiva la autorización de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte para la colocación de elementos publicitarios e instalaciones aparentes en el bien objeto de protección.

Quinto.- Que, de acuerdo con lo que disponen los artículos 17 y 22 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, se notifique esta resolución a los interesados, a los efectos oportunos.

Sexto.- Que la presente resolución, con su anexo, se publique en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 6 de mayo de 2006.–El consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

ANEXO

DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

El Camino de Santiago es un flujo cultural que, desde una motivación espiritual, supuso una corriente de aculturación de dos direcciones entre la Europa Occidental y la Península Ibérica, con repercusión en la identidad de Cantabria, a lo largo de los siglos.

El Camino de Santiago responde, desde sus orígenes, al trazado de caminería medieval, momento histórico en el que, como en los comienzos de la modernidad, se produce una densificación de los caminos.

La apuesta por el transporte de caballería y mulatería ampliaría el trazado y distribución de las redes de comunicación, por lo que se produjeron tramos dispersos y paralelos del Camino, respondiendo a la idiosincrasia de esta ruta histórica.

Esta Ruta Lebaniega, que enlaza el Camino de Santiago de la Costa con el Camino Francés, es una parte importante de ese impulso cultural que supuso, a lo largo de los siglos, una de las más importantes manifestaciones de la cultura europea medieval, con hondas influencias en el arte y la civilización de numerosos países del occidente europeo.

El itinerario de la Ruta Lebaniega discurre por los siguientes Hitos:

- Conjunto histórico de la Puebla Vieja de San Vicente de la Barquera
- Torre bajomedieval de Estrada, en el término municipal de Val de San Vicente
- Puente sobre el río Nansa, en Camijanes, perteneciente al término municipal de Herrerías
- Torre de Cabanzón, en el término municipal de Herrerías
- Iglesia románica de Santa Juliana de la Fuente, en el término municipal de Lamasón
- Iglesia de Santa María de Lebeña, en el término municipal de Cillorigo de Liébana
- Puerta románica en la iglesia parroquial de Ojedo, perteneciente al término municipal de Cillorigo de Liébana
- Conjunto histórico de la Villa de Potes
- Monasterio de Santo Toribio de Liébana y ermitas, en el Monte de la Viorna, perteneciente al término municipal de Camaleño
- Torres bajomedievales de Bores, en el término municipal de Vega de Liébana
- Iglesia del siglo XIII-XIV, en Ledantes, perteneciente al término municipal de Vega de Liébana